

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Rotterdam (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 13 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 22 de Septiembre último y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Rotterdam, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Rotterdam durante la epidemia, y lleguen después del día 1.^o de Noviembre próximo, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 8 de Octubre)

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, Teniente de Alcalde y dos Concejales del Ayuntamiento de Escañuela, decretada por V. E. en 4 de Agosto último, ha emitido con fecha 28 de Septiembre próximo pasado el dictamen siguiente: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Escañuela, decretada en 4 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece: que al practicarse en 28 de Julio un arqueo extraordinario, se observó que los fondos no se guardaban en el arca de tres llaves; que verificado el arqueo, resultó un sobrante debido á la confusión de los ingresos de los ejercicios económicos de 1893-94 á 1895, y varios depósitos constituidos para garantir los arrendamientos de los consumos y de los arbitrios municipales, notándose la falta de 882 pesetas; que los libros de contabilidad se hallaban sin foliatura ni rúbricas; que las actas de arqueo del ejercicio último no estaban autorizadas por el Ordenador de pagos ni por el Interventor de los fondos municipales; que en el expediente de consumos de 1894-95 se adjudicó el servicio á don Juan Manuel Venustas, sin que se cumpliera el pliego de condiciones de la subasta ni se constituyeran los depósitos previo y definitivo ni garantía alguna, ocurriendo lo mismo respecto del arrendamiento del arbitrio de los derechos sobre la matanza de reses; que no estaba autorizada el acta de

constitución de la Junta municipal, y en los cargaremes y libramientos falta la firma del Interventor, y en algunos también falta la firma del Alcalde; que no se publican los estados trimestrales de la recaudación é inversión de fondos ni de los acuerdos del Ayuntamiento; que el Alcalde no selló ni autoriza el libro de las actas de las sesiones; que no se llevaba el libro de actas de las sesiones de la Junta municipal en la forma que el art. 110 de la ley previene, y que no existía libro de depósitos y los cargaremes y cartas de pago no contienen el número de orden ni la expresión del concepto á que se refieren.

En 4 de Agosto, el Gobernador de la provincia decretó la suspensión del Alcalde y del Teniente de Alcalde don Manuel Jacinto Gay y D. Antonio Páramo Quesada, en su doble cargo, y de los Concejales, Síndico é Interventor, D. Juan Páramo Gay y D. Juan López García, y mandó los antecedentes á los Tribunales.

Con Real orden fecha 17 del mes que rige se ha remitido el expediente á informe de esta Sección del Consejo de Estado, á los efectos del art. 191 de la ley Municipal:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y demás aplicables de dicha ley:

Considerando que los hechos relacionados revisten gravedad é importancia y se hallan bajo la acción de los Tribunales, opina la Sección que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Señor Gobernador civil de la provincia de Jaén.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4176

Don José Clarasó Palau, Alcalde accidental de Las Pilas,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del

arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menos, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.957'67 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Las Pilas 17 de Octubre de 1894.— José Clarasó.

Núm. 4177

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA DEL PARTIDO DE MONTBLANCH

Don Antonio Ferrer Escoda, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal, Hago saber: Que en providencia de 12 de Octubre, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial rústica correspondiente al primer trimestre de 1894 á 95, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se presenten en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos tes-

tigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos por que se les ejecuta Ptas. Cs.
1047	Buenaventura Abellá Balcells.	3'29
1053	Jaime Amill Ventura.	1'89
1075	José Boré Gassol.	2'96
1057	Tomás Anglés Bonet.	3'22
1078	Matías Baliu Gibert.	2'28
1086	Coloma Boada Estradé.	3'54
1106	Magín Cendrós Busquets.	3'41
1112	Jaime Casamitjana Poblet	2'72
1131	Juan Catalá Caballé.	1'89
1133	José Catalá Cabañez.	1'71
1133	Ramón Cartaña Camell.	2'02
1140	José Camí Simó.	3'48
1142	Martín Cartaña Odena.	2'40
1144	Juan Contijoch Roca.	3'72
1153	Antonio Civit Sala.	69'96
1161	Antonio Cantó Capdevila.	4'48
1168	Pablo Esteve Murtra.	4'28
1168	Antonio Esteve Brisoy.	2'52
1174	José Éspluga Poblet.	2'40
1177	Pablo Esteve Roca.	1'77
1178	José Estradé Folch.	2'09
1179	Matías Farríol Masalias.	3'17
1181	Manuel Ferré Torruella.	1'90
1186	José Ferré Roselló.	2'52
1197	Francisco Farrán Bonastre	2'52
1201	José Feliu Borges.	6'95
1207	Antonio Gatell Roig.	3'17
1219	Victoriano Giné Foquet.	2'02
1227	Gertrudis Llobet (Albens)	13'57
1244	Miguel Masip Montagut.	1'90
1249	Teresa Miquel Sales.	1'90
1248	Francisco Miró Romeu.	2'02
1251	Juan Miró Pons.	2'02
1252	José Miró Pons.	2'02
1253	Manuel Miró Gené.	39'59
1262	Ramón Miró Vallbona.	4'69
1263	Francisco Musté Oliva.	23'91
1267	José Miquel Ollé.	2'78
1268	José Miró Grau.	2'52
1272	Francisco Miró Iglesias.	1'90
1280	Vicente Moix Espelt.	3'29
1288	Martín Odena Domingo.	2'47
1304	Martín Odena Palas.	1'77
1315	Matías Pedrol Roig.	1'90
1333	Juan Poblet Sabaté.	97'44
1338	Francisco Riba Porta.	2'27
1343	Jaime Roig Rosell.	1'77
1362	José Rull Rius.	3'17
1373	Miguel Sabaté Inglés.	8'23
1374	Juan Sans Cogul.	10'54
1385	José Solé Miquel.	1'74
1387	José Solé Fargas.	9'66
1408	Manuel Torrellas Vives.	2'27
1410	José Tous Martí.	1'77
1411	Salvador Tous Sanjuán.	2'27
1420	José Verges Tous.	2'52
1425	José Vendrell Mateu.	3'98
1477	Luis Vilella Fonoll.	1'77
1437	Juan Vilanova Calbet.	4'10
1440	Antonio Isern Isern.	1'90
952	Ramón Torrellas Miret.	2'31

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y su derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Montblanch 16 de Octubre de 1894.
—Antonio Ferrer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4178

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Sanromá, en nombre de D. Victoriano Santamaría y Tous, contra D.^a María Papiol y Miracle, viuda de D. Joaquín Pié y Jané y su hijo D. Joaquín Pié y Papiol, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Una casa sita en la calle de la Iglesia del pueblo de Masllorens, de número cinco, compuesta de planta baja, piso y desván, con un huerto ó patio detrás, existiendo dentro la misma tres lagares y un algebe y mide la parte edificada doscientos noventa y seis metros cuadrados y el patio ó huerto la superficie de trescientos cincuenta y cuatro metros; linda por la derecha con D. Mariano de Magriñá, por la izquierda parte con D. Mariano de Magriñá y parte con D. José Güell y por la espalda con D. Rafael Vidal y Mata; cuya finca, atendiendo al estado ruinoso en que se halla y su situación, ha sido valorada en dos mil cuatrocientas pesetas. 2.400 ptas.

Segunda. Una finca llamada del «Hort» y también «Pessa del Hort», situada en el término de Masllorens, plantada de viña y olivos, higueras, almendros, siembra, garriga y rocals, existiendo dentro la misma un pajar, era para trillar y corral de ganado, de extensión superficial diez y seis hectáreas ochenta y cinco áreas treinta y ocho centiáreas, equivalentes á veinte y siete jornales setenta céntimos estadísticos; linda al Norte y Sud con D. Mariano de Magriñá, al Este con D. José Segú Segalá y al Oeste con el recurrente, hoy ejecutado don Joaquín Pié y Jané; teniendo en cuenta su situación, clase de terreno, cultivo y demás circunstancias agronómicas, ha sido valorada en ocho mil setecientas pesetas. 8.700 ptas.

Y tercera. Otra pieza de tierra sita en el mismo término de Masllorens y partida la «Plana», llamada «Pessa del Hort», atravesada por los caminos que de Masllorens á Rodoñá dirigen á Salomó y Bonastre, plantada de viña, higueras, almendros y siembra, y existe dentro de la misma un huerto cercado de paredes, plantado de árboles frutales y hortalizas, con una noria de hierro de moderna construcción, un alberca y un cobertizo, de extensión superficial nueve hectáreas treinta y cuatro áreas ochenta y nueve centiáreas, equivalentes á quince jornales treinta y seis céntimos estadísticos; linda al Norte con D. Mariano de Magriñá, al Sud parte con D. Mariano de Magriñá y parte con D. Juan Magriñá y D.^a Concepción Carbonell y Güell, al Este con el recurrente, hoy ejecutado, D. Joaquín Pié, y al Oeste parte con el camino que de Masllorens dirige á Salomó y parte con el término de Rodoñá. Dicha finca, habiéndose observado las mismas circunstancias que se han tenido presentes en la anteriormente descrita, ha sido valorada en nueve mil ochocientas veinte y cinco pesetas. 9.825 ptas.

Las dos fincas descritas últimamente pueden considerarse una sola finca por tener un linde común; la que mide en junto una extensión superficial de veinte y seis hectáreas veinte áreas veinte y siete centiáreas, equivalentes á cuarenta y tres jornales seis céntimos estadísticos; linda al Norte con D. Mariano de Magriñá, al Sud parte

con D. Mariano de Magriñá y parte con D. Juan Magriñá y Doña Concepción Carbonell, al Este con D. José Segú y Segalá y al Oeste parte con el camino que de Masllorens dirige á Salomó y parte con fin de término de Rodoñá. Dicha finca se considera de valor diez y ocho mil quinientas veinte y cinco pesetas, entendiéndose todo sin deducción de cargas ni gravamen alguno.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado á las diez de la mañana del día veinte y dos de Noviembre próximo.

Se advierte que todas las fincas se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y con la condición de que el rematante tendrá que verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que sea suficiente y que el Juez señale, corriendo de su cuenta los gastos y costas que se causen por resistencia del propietario á hacer la inscripción; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que los que quieran tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas, que se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Vendrell á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. —Francisco Sanllorente. —Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 4179

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido,

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Sanromá, en nombre y representación de Isidro Totosaus y Solé, vecino del barrio de las Pesas, término municipal de Albiñana, contra José Ribas y Papiol, vecino de este último pueblo, se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes:

Primera. Aquella pieza de tierra sita en el término de Bonastre, plantada de viña y olivos con una pequeña parte garriga, sita en la partida «Sitjati»; linda á Oriente con Jose Gibert, al Sud con José Gibert y Corlet, Jaime Gibert y parte con José y Juan Guixens y Juan Godall, á Oeste con la porción que ha adquirido Magín Araus y por el Norte con herederos de José Vidal, mediante la línea divisoria del término de Albiñana. Dicha finca se halla á cinco kilómetros del pueblo de Albiñana, no habiendo más que un camino de herradura dificultando la extracción de los frutos, siendo el terreno muy accidentado y de mala calidad; valorada en mil seiscientas pesetas, libre de gravamen.

Segunda. Aquella casa con corral detrás, señalada de número ocho, sita en la calle de la Canal del pueblo de Albiñana, compuesta de planta baja y un piso, de extensión solar ciento veinte y cuatro metros cincuenta centímetros de metro cuadrados, esto es, setenta y seis metros cincuenta centímetros, la parte edificada y cuarenta y ocho metros la parte corral; linda por la derecha, Oeste, con José Garriga; por la izquierda, Oriente, con Juan Papiol; por la espalda, Norte, con José Ribas, y por el frente, Sud,

con la expresada calle; valorada en mil doscientas veinte pesetas, libre de gravamen; y

Tercera. Aquella rabassa morta que José Ribas y Papiol cultiva en término de Albiñana, partida «Font de Burdá», en tierras de propiedad de D. Joaquín Bassa y Nin, compuesta de viña, olivos, campa y algarrobos; linda á Oriente, Oeste y Sud con tierras del citado D. Joaquín Bassa y al Norte con tierras de los herederos de D. Magín Robert; valorada en ciento veinte pesetas. 120 ptas.

La subasta tendrá lugar en el local que ocupa este Juzgado á las diez de la mañana del día quince de Noviembre próximo.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á las fincas, y que los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas, que se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto el correspondiente al mejor postor que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los documentos en que se hace mérito de los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores sin derecho á exigir otros.

Dado en Vendrell á once de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. —Francisco Sanllorente. —Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 4180

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en una cartorden de la Sección primera de la Audiencia provincial de Tarragona, se cita á D. José Pujals Savall, vecino que fué de Riudecañas, de cuyo pueblo se marchó hará como cosa de seis meses, para que el día veinte y seis de Noviembre próximo y hora de las nueve y media de la mañana comparezca ante la expresada Audiencia, señalado para la apertura de las sesiones del juicio oral de la causa instruída contra Ignacio Farrús Bové, sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. —El Secretario, Bienvenido Pascó, Habilitado.

Núm. 4181

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa, se cita y llama á Francisca Parcariza, sirvienta, vecina que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro el término de diez días á prestar declaración en méritos de dicha causa; apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, firmo y extiendo la presente en Gerona á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro. —Francisco Baylina, Escribano.